REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE EL ARENAL JAL.

INDICE……………………………….……….1

EXPOSICION DE MOTIVOS………………………………………………………… 2

TITULO PRIMERO

CAPITULO I OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

ART. 1 AL 6………………………………………………………………………… 3 – 4

CAPITULO II DE LA INTEGRACION E INSTALACION DEL CONSEJO

ART. 7 AL 19…………………………………………………………………….… 5 – 7

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ART 20 AL 33…………………………………………………………………...…. 5 – 8

CAPITULI IV DE LAS FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ART. 34 AL 36…………………………………………………………….……… 9 – 10

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL

ART. 37 AL 47…………………………………………………………………… 10 – 11

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO DE LAS COMISIONES

ART. 48 AL 53………………………………………………………………….... 11-12

TRANSITORIOS

ART. 54 AL 60………………………………………………………………..….... 12

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El presente reglamento tiene como presente objetivo principal solidificar la relación y coordinación de los diferentes grupos agrícolas y ganadero así como también en las diferentes instituciones de la cadena productiva del municipio de El Arenal Jal. Con el firme propósito de fomentar la productividad y las actividades agropecuarias. Al mismo tiempo promover la organización de la cadena productiva para un eficiente y buen desarrollo rural sustentable.

Es fundamental dentro de la actual administración contar con una nueva política de desarrollo agropecuario para que el esfuerzo sea compartido entre: gobierno, sector agrícola, ganadero e instituciones de las diferentes cadenas productivas, lo cual tendrá como resultado un buen desarrollo agropecuario.

El desarrollo agropecuario debe ubicar en el centro de su interés a: los productores y organizaciones sociales y económicas y establecer como objetivo fundamental el manejo sustentable de los recursos disponibles, así como promover los planes, programas y proyectos del agro.

Nada de lo anterior será posible si el municipio no cuenta con un instrumento regulador que permita acceder a los productores locales en los programas, estrategias y políticas gubernamentales de apoyo al campo.

CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE EL ARENAL, JALISCO.

ESTATUTOS.

REGLAMENTO INTERNO.

(APROBACION CON EL NUEVO CONSEJO Y CONSEJEROS, -----).

CAPITULO 1.

OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de El Arenal, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Sus fundamentos legales se asientan en las disposiciones legales del Plan Nacional de Desarrollo, en el apartado 6.3.3, sobre el desarrollo incluyente; 6.3.4 sobre el desarrollo económico regional equilibrado; y el 6.3.5 sobre el desarrollo sustentable. Igualmente en el Plan Estatal de desarrollo en los apartados 1.5, 2.4, y el 3.5.

Así mismo en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que en sus artículos 19, Cap. 11 Titulo II; y en los art. 23, 24 y 25 del Cap. III, Titulo II, la cual da el mandato de promover la constitución de estos consejos y los define como instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de propiedades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden a el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 2.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, de dirección y participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de propiedades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 3.- El Consejo es un órgano interno y autónomo del municipio constituido por los representantes de las organizaciones sociales, culturales, económicas, del municipio; es un órgano colegiado de participación de carácter incluyente, plural y democrático.

 Artículo 4.- La constitución y operación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, se sustentará en los principios siguientes:

Equidad: Tendrá el principio de equidad en cuanto a dar las mismas oportunidades a las comunidades elegibles dentro de los programas que promueva, particularmente a los grupos de ancianos, mujeres, jóvenes y jornaleros, así como a sus Delegaciones y Agencias.

Participativo: Promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas.

Democrático: Los acuerdos del Consejo se tomaran previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes.

Incluyente: Tomará en consideración los planteamientos que le sean presentados, tanto por la mayoría como por un miembro de éste, siempre que contribuyan al desarrollo de las unidades de producción rural, de la comunidad y/o del municipio de El Arenal, Jal.

Plural: Deberá considerar que los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos, territoriales o raciales.

Creativo: Promoverá espacios de discusión para el desarrollo de iniciativas y capacidades para atender la problemática del municipio.

Integral: Impulsará, preferentemente, proyectos que contemplen lo productivo, lo económico, lo ambiental, lo social y lo cultural, con base en la coordinación interinstitucional, orientados hacia un incremento de la productividad, con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno.

Honestidad y Transparencia: se promoverán estos principios en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable evitando actos de corrupción, o el beneficio de algunos grupos de nuestro municipio de El Arenal, Jal.

Artículo 5.- El objeto principal del consejo es funcionar como instancia de participación para la concentración de las demandas de apoyo y proyectos para el desarrollo rural, para asesorar en la gestión, para difundir los programas de apoyo, para planificar las acciones para el desarrollo rural sustentable, y para dictaminar y distribuir apoyos en aquellos programas de su competencia.

Artículo 6.- Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

Ley: La ley de Desarrollo Rural Sustentable

Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de El Arenal, Jal...

Presidente: El Presidente del Consejo.

CAPITULO II.

DE SUS INTEGRANTES Y CONFORMACION.

Artículo 7.- El Consejo estará integrado como miembros permanentes los siguientes, con obligaciones y derechos y con derecho a voz y voto:

 El Presidente Municipal o quien el designe

 El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción, Fomento y Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Director del Departamento de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

 Director de Ecología del Municipio

 Director de Desarrollo Humano

 Director de Promoción Económica

 Jefe del CADER de Tala

 Un representante de SEDER

Comisariados Ejidales del Municipio (El Arenal, Santa Cruz del Astillero, Huaxtla y Emiliano Zapata.)

 Delegados y Agentes Municipales de: (Santa Cruz del Astillero, Huaxtla y Emiliano Zapata)

 Representante de la Asociación local de Porcicultores

 Un representante de la Asociación local Ganadera

 Un representante de la Asociación local de Apicultores

 Un representante de la Asociación local de Agricultores.

 Un representante de la Secretaria de Salud

 Un representante de productores de Leche

 Un representante de productores de Maíz

 Representante de la cadena Agave

 Un representante de productores Cañeros

 Un representante de tablajeros

 Presidente de la Pequeña Propiedad

 Presidente de la cadena Tequilera

 Presidente de ladrilleros.

Representantes de Uniones de Ejidos y otras organizaciones agrarias.

Serán miembros invitados a este consejo, con derecho exclusivo a voz:

Productores, técnicos o cualquier ciudadano que a juicio del Consejo o de las comisiones sean invitados por razones especiales.

Los particulares de carácter comercial, que sean invitados por el Consejo, por razones que lo ameriten, siempre que concurran conjuntamente con sus competidores, a ofertar en condiciones de equidad de sus servicios.

Artículo 8.- El órgano máximo del Consejo es la Asamblea General, la cual se reunirá por lo menos cada mes, pudiendo realizarse en el intervalo asambleas de las diferentes del Consejo.

Artículo 9.- El Consejo se conforma además por una mesa directiva constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario Técnico y los respectivos vocales. Pudiendo integrar más representantes a la mesa directiva, por acuerdos estatuarios del Consejo, cuando por el desarrollo del mismo se haga necesario ampliar los representantes de la mesa directiva. El periodo vigente de funciones de la mesa directiva corresponde a tres años, coincidiendo con la etapa de la gestión administrativa del H. Ayuntamiento.

Artículo 10.-El Presidente de este Consejo será el Presidente Municipal ó la persona que este designe.

Artículo 11.-El Vicepresidente será el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción, Fomento y Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Artículo 12.-El Secretario Ejecutivo será el Director del Departamento de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Municipio.

Artículo 13.- El Secretario Técnico será el Jefe del CADER de Tala, Jal.

Artículo 14.- Los Vocales serán los representantes de las autoridades Federales, Estatales y Municipales del ramo, líderes de cadena, organizaciones de productores institucionales, asociaciones civiles, Universidades, Centros de Investigación y enseñanza, y todas aquellas que dentro de sus objetivos se encuentre el desarrollo rural y agropecuario sustentable.

Artículo 15.- Se conformaran además las comisiones de trabajo necesarias según las acciones fundamentales del Consejo: constituyéndose estas por acuerdos simples de la Asamblea General, según las necesidades. Estas comisiones trabajan en los intervalos de las asambleas analizando los asuntos especiales que les correspondan y elaborando propuestas técnicas para someterlas a la Asamblea del Consejo.

Artículo 16.- Los miembros permanentes del Consejo tendrán las obligaciones de acreditarse debidamente, de estar facultados para asumir compromisos y de cumplir los acuerdos generales que se asuman en las Asambleas; tendrán derecho a voz y voto y podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y recibir los beneficios que el consejo otorgue a los organismos sociales y productivos en él representados, según los acuerdos que al respecto se asiente. Así mismo podrán designar por escrito a un suplente y deberán de asistir a las Asambleas ordinarias del Consejo, de acuerdo al calendario anual de reuniones y a las Asambleas extraordinarias que sean convocadas.

Artículo 17.- Todos aquellos representantes de organizaciones sociales y productivas del municipio aun no integrados al Consejo, interesados en ingresar como miembros permanentes del mismo deberán solicitarlo al Consejo acreditando mediante la documentación requerida su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del Consejo.

Artículo 18.- Los representantes institucionales acreditados como miembros permanentes ante el Consejo, estarán facultados para tomar acuerdos a nombre de sus dependencias y asumirán la responsabilidad de informar de sus programas, presupuestos y servicios de apoyo, así como las mecánicas y requisitos de gestión de estos.

Artículo 19.- La SAGARPA como institución federal responsable del Desarrollo Rural y la SEDER como representante del Gobierno Estatal en este rubro, serán las dependencias que coadyuven con mayor responsabilidad al buen desarrollo del Consejo.

CAPITULO III.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 20.- El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de Desarrollo Rural previstas en la Ley, entre las que se identifican las siguientes:

Planeación, programación y seguimiento.

Formulación, evaluación y selección de proyectos.

Capacitación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.

Promoción del financiamiento rural.

Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.

Fomento a la empresa rural.

Bienestar social rural.

Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.

Investigación y transferencia tecnológica.

Registro agropecuario.

Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.

Capacitación y asistencia técnica rural integral.

Artículo 21.- Participar en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas.

Artículo 22.- Elaborar y mantener actualizado un padrón de productores y de organizaciones de productores con sus datos básicos y actividades y proyectos productivos.

Artículo 23.- Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del municipio y asesorar en los tramites de gestión en su caso gestionar como consejo en paquete los proyectos solicitudes concentradas.

Artículo 24.- Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector, en la definición de regiones Fito zoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 25.- Promover la participación de representantes municipales de cadenas productivas, opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participara en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

Artículo 26.- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores.

Artículo 27.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa del patrimonio y los derechos de propiedad intelectual de las comunidades campesinas.

Artículo 28.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización, consumo cooperativista e inversión en el medio rural.

Artículo 29.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población en congruencia con el Programa Especial Concurrente.

 Artículo 30.- Establecer los mecanismos de retroalimentación con los Consejos Distrital y Estatal.

Artículo 31.- Designar a los Consejeros Ciudadanos y su suplente, para representar al Consejo Municipal en el Consejo Distrital.

Artículo 32.- Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la capacitación, integración y difusión de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de El Arenal Jal, promoviendo su vinculación con la Unidad Distrital de información de su jurisdicción territorial.

Artículo 33.- Participar en la concentración de presupuestos y programas, conforme a sus facultades tomar las decisiones sobre la planeación de programas de Desarrollo Rural y mediante convenios participar como ventanilla de recepción de apoyos de los programas correspondientes

CAPITULO IV.

DE LAS FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

Artículo 34.- El presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

Representar al Consejo.

Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en su ausencia, el suplente asumirá la conducción de las sesiones.

Someter al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones.

Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones.

Formular anualmente con el Consejo Directivo y las Comisiones Técnicas constituidas del Consejo y presentar para la aprobación del consejo una propuesta de Programa de Desarrollo Rural Sustentable, el cual una vez aprobado se integrara al programa del Consejo Regional.

Invitar a Dependencias de los tres órganos de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en estas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.

Informar y gestionar en su caso los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal que corresponda, informando del resultado de los mismos a la Asamblea General o seccionales del Consejo.

Presentar en la Asamblea del Consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a este reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación, por las mayoría del total de los miembros del Consejo.

Presentar al Consejo la creación el Informe anual de resultados.

Proponer al Consejo la creación de las comisiones de trabajo específicas.

Designar a su suplente o Vicepresidente.

Aquellas otras que el Consejo determine.

Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del Consejo ante el Consejo Distrital.

El Vicepresidente del Consejo asumirá las funciones de representación del mismo en las Asambleas en las que por causas de fuerza mayor no pueda asistir el Presidente del mismo.

Artículo 35.- Al Secretario Ejecutivo del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente.

Levantar las actas de las sesiones, leerlas y someterlas a aprobaciones en sus contenidos y acuerdos para su ratificación mediante firma al final de la reunión.

Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento.

Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos.

Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno.

Presentar ante el Consejo Regional el programa autorizado del Consejo.

Llevar un registro y evaluar la asistencia a las reuniones de consejo para promover la debida concurrencia al mismo.

Artículo 36.- Son funciones del secretario:

Presupuestar los recursos necesarios del Consejo, coadyuvar en la gestión y concertación de recursos al presidente, así como ser corresponsable del resguardo de los mismos y responsabilizarse de administrar los recursos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo.

Rendir informe trimestral de sus actividades del Balance del Ejercicio.

CAPITULO V.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 37.- Los miembros permanentes del Consejo tendrán las siguientes funciones:

Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.

Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

Artículo 38.- Los miembros permanentes del Consejo o, en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asista en calidad de invitados.

Artículo 39.- Los invitados solo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema está directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 40.- Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Ejecutivo, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando estas se hagan por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 41.- Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 42.- Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

Artículo 43.- Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias o más en un año, a las sesiones convocadas, sin justificación, dejaran de formar parte del mismo, bajo acuerdo de la Asamblea del Consejo.

Artículo 44.- El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del sector, que inspira el desempeño del Consejo.

Artículo 45.- Atender en su seno la denuncia popular, conforme a manejos distintos a la normatividad de los apoyos de los programas en los diversos órdenes de gobierno.

Artículo 46.- Analizar, estudiar y en su caso proponer la introducción de programas que permitan tecnificar las actividades productivas del municipio.

Artículo 47.- Definir y actualización de otras atribuciones tanto de los miembros de este Consejo, como de este Reglamento interno.

CAPITULO VI.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 48.- El Consejo sesionara de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el Presidente.

Artículo 49.- Se convocara a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo, más uno consideren que existen las condiciones requeridas para abordar ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 50.- El Consejo sesionara regularmente en la cabecera municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra comunidad del Municipio.

Artículo 51.- El domicilio oficial del Consejo será el de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento.

Artículo 52.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser envidia con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, deberá ser acompañada del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como para los documentos relativos a los temas que se tratan.

Artículo 53.- Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso económico. Cuando no sea posible, por mayoría de votos contabilizada, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo, en caso de empate en las votaciones.

CAPITULO VII.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 54.- El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos correspondientes a las necesidades y proyectos del desarrollo rural del municipio.

Artículo 55.- La formación de las comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas con derecho a voto los miembros que tengan implicación directa en los mismos y con derecho a voz los interesados en el tema.

Artículo 56.- La comisión contara con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes del gobierno involucrados con el que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión que este último caso el representante gubernamental fungirá con el Secretario Técnico.

Artículo 57.- Las comisiones mandaran a la Secretaria Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa del trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

Artículo 58.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanente informados al Presidente del Consejo y al Secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones. Levantando minutas de las reuniones de trabajo que desarrollen, las que deberán remitir en un plazo máximo de tres días al Secretario del Consejo.

Artículo 59.- Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación.

Artículo 60.- Se nombrara a un controlador del Consejo Municipal de Desarrollo Rural y tendrá vigencia a cada cambio de administración pública municipal.

El Arenal, Jalisco.